



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

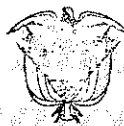
Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-518-33-33-001-2013-00141-01
Demandante:	José Alonso Pinto
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con la orden proferida por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso radicado 85001-3333-002-2013-00060-01 número interno 3420-2015, se declara la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, por cuanto su sustento fáctico y jurídico coinciden con la causa judicial que es objeto de trámite de unificación jurisprudencial en el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

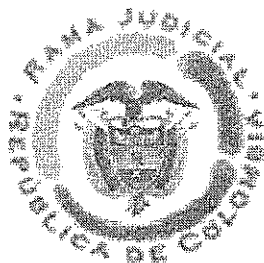


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy ~~28 JUL 2016~~

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No: 54-001-33-33-003-2014-00071-01

Accionante: Maribel Salazar Ramírez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Municipio San José de Cúcuta.

Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento condicionado del recurso y de las pretensiones de la demanda, formulado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 241 del expediente, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4º del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la entidad demandada por el término común de tres (03) días, para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **'28 JUL 2016**

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Acción: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 54001-23-33-000-2014-00255-01
Actor: Luís Ramón Peñaranda Peñaranda
Demandado: Nación – Procuraduría General de la nación

El Señor Procurador 24 en lo Judicial II para Asuntos Administrativos EDUARDO JOSÉ GALVIS URSPRUMG designado para intervenir dentro del presente asunto, manifiesta estar incurso en la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P. por tener interés directo en las resultas del proceso, la razón de ser de su declaración reside en el hecho de encontrarse en la misma situación fáctica.

Frente a lo expuesto, es competente ésta Sala para conocer del impedimento planteado por el señor Procurador 24 en lo Judicial II para Asuntos Administrativos EDUARDO JOSÉ GALVIS URSPRUMG, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del C.P.A.C.A.

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

La recusación del agente del Ministerio Público se propondrá ante el juez, sala, sección o subsección del tribunal o del Consejo de Estado que conozca del asunto, para que resuelva de plano, previa manifestación del recusado, sobre si acepta o no la causal y los hechos. Si se acepta la recusación, dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación la designación del funcionario que lo reemplace. (...)"

La declaración de impedimento se efectúa en aras de garantizar la imparcialidad lo que en esencia a su vez deviene en un debido proceso, cuando se trata de administrar justicia es de vital importancia que los órganos de control no se encuentren sometidos a ningún tipo de presión, insinuación o recomendación, pues la manifestación de impedimento no es solo un asunto de índole moral, es un presupuesto necesario para que la sociedad tenga la confianza en los encargados de la defensa del orden jurídico y del patrimonio público.

Así las cosas, dado que en efecto se configura una causal de impedimento, pues de acuerdo a los hechos manifestados por el señor Procurador, su imparcialidad estaría comprometida al actuar como agente del Ministerio Público en un proceso donde las resultas pueden afectar sus intereses, dado que ostenta las mismas prestaciones sociales de quien actúa como accionante dentro del presente proceso y pretende obtener la reliquidación de las mismas, situación que le impide afrontar el asunto con la objetividad e imparcialidad requerida.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, no quedando ningún Agente quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad que no se encuentre en la misma situación fáctica, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE fundado el impedimento manifestado por el señor Procurador 24 en lo Judicial II para Asuntos Administrativos EDUARDO JOSÉ GALVIS URSPRUMG y, en consecuencia se le declara separado del conocimiento del presente medio de control para actuar como agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, SOLICITESE al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, la designación del funcionario que lo reemplace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO ARENAS ALARCÓN
Conjuez

JUAN JOSÉ RANTALEÓN ALBARRACÍN
Conjuez

JOSÉ VICENTE CARVAJAL SANDOVAL
Conjuez
(Ausente)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **28 JUL 2016**

Secretaría General



403

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2014-00351-00
Demandante:	Victoria Suarez Moreno
Demandado:	ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Acorde con el informe secretarial visto a folio 129 del expediente, y ante la imposibilidad de notificar el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a los llamados en garantía "Sindicato de Enfermería de Norte de Santander" y "Cooperativa de Trabajadores Asociados de Servicios de Salud – COBADESA"¹, resulta necesario proceder en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso a realizar el emplazamiento de dichas personas jurídicas.

Así las cosas, acorde lo preceptúa el artículo 108 del estatuto procesal citado, la parte demandada como solicitante del llamamiento en garantía, deberá proceder a publicar el emplazamiento que emita la Secretaria de esta Corporación, en el DIARIO LA OPINIÓN O EN EL DIARIO EL TIEMPO, medios escritos de amplia circulación local y nacional respectivamente.

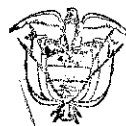
Así mismo, la parte interesada deberá dar cumplimiento a las cargas procesales establecidas en los incisos 4º y 5º del artículo citado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

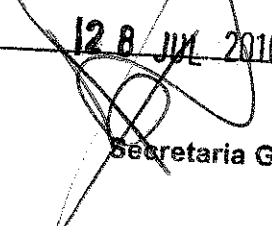
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 12 8 JUL 2016



Secretaria General

¹ Véase los informes rendidos por la Citadora de esta Corporación, obrantes a folios 128 y 130 del expediente.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No: 54-001-33-33-001-2014-00426-01

Accionante: María Inés Parada Parada

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander.

Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda, formulado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 248 del expediente, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4° del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la entidad demandada por el término común de tres (03) días, para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 28 JUL 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

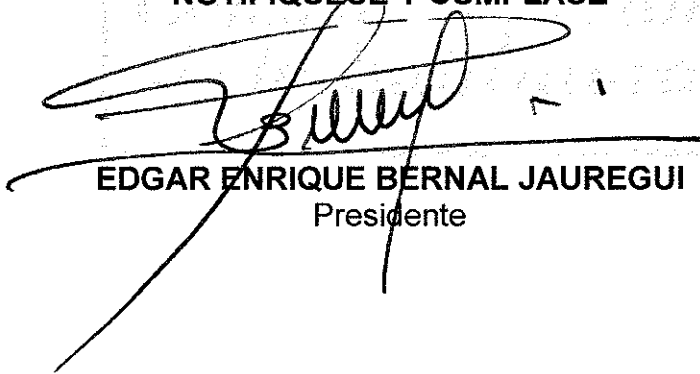
Ref. Nulidad y Restablecimiento
Rad. N° 54-001-23-33-000-2015-00527-00
Accionante: Álvaro López Peña y Hernando Parra Puccetti
Accionado: Procuraduría General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), declaró fundado del impedimento manifestado por los magistrados de este Tribunal Administrativo, y atendiendo a lo dispuesto mediante auto del 3 de marzo de 2016, visto a folio 127 del expediente, considera esta Presidencia que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo el **sorteo de conjueces**, que deberán conocer del presente asunto.

En virtud de lo anterior se **FIJA** el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS 10:00 A.M.** para que se lleve a cabo sorteo de conjuez.

El sorteo se llevará a cabo en este Despacho, ante la presencia del suscrito magistrado y de la Relatora de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Presidente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 12 8 JUL / 2016


Secretaria General